

RECOMENDACIONES GENERALES DE ACTUACIÓN A LOS ENTES TITULARES O GESTORES DE CENTROS SOCIALES.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (LSSA) tiene por objeto garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas; ordenar, organizar y desarrollar un Sistema Público de Servicios Sociales; así como regular el marco normativo básico al que ha de someter su actividad la iniciativa pública y privada en materia de servicios sociales.

En concreto, el Título I recoge el conjunto de derechos de las personas como destinatarias y usuarias de los servicios sociales y el Título IX se refiere a la iniciativa privada que desarrolla su actividad en el ámbito de los servicios sociales, destacando a este respecto que las entidades de iniciativa privada, habrán de obtener autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de centros y establecimientos, así como para la realización de actividades de servicios sociales quedando sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos exigidos para su obtención, de modo que su incumplimiento podrá dar lugar a su revocación o suspensión, en las condiciones expresamente previstas en la normativa de servicios sociales.

Realizadas estas consideraciones previas sobre el marco normativo general que resulta de aplicación, el objeto del presente comunicado, trae causa de distintas situaciones de las que este Departamento tiene conocimiento a través de requerimientos realizados por la Jefatura Superior de Policía de Aragón, sugerencias efectuadas por el Justicia de Aragón, así como derivadas de las comprobaciones efectuadas en el ejercicio de las funciones inspectoras y de organización y gestión del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales que aconsejan efectuar las recomendaciones que a continuación se detallarán.

Por tanto, siendo necesario realizar un recordatorio de criterios generales de actuación y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y artículos 4 y 7 del Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales,

DISPONGO:

PRIMERO: RECOMENDACIÓN A SEGUIR EN CASO DE FALLECIMIENTO DE RESIDENTES EN CENTROS SOCIALES.

Mediante comunicado de 24 de enero de 2018, la Jefatura Superior de Policía de Aragón, Brigada Regional de Policía Judicial, Grupo de Homicidios pone en conocimiento de este Departamento que en los últimos años se han realizado intervenciones policiales en residencias de tercera edad concluyendo que no todas

cumplen los trámites a seguir en caso de fallecimiento de un residente de forma súbita o cuando existen indicios de muerte extraña o injustificada, resultando que es el personal de la residencia, y no un médico, el que confirma el fallecimiento del residente sin dar cuenta de los hechos al personal médico del propio centro, de Atención Primaria del centro de salud que corresponda o, en su caso, al 061 Aragón - Servicios de Urgencias y Emergencias sanitarias-, procediéndose a asear y cambiar de ropa el cuerpo del finado.

A la vista de tales hechos y en aras de evitar situaciones como la descrita que pudieran derivar en la iniciación de investigaciones procesales penales contra los responsables de los centros, y con independencia de la valoración inicial que pueda llevarse a cabo por persona del área asistencial para comprobar el estado del residente y de las gestiones a las que se hubiera comprometido el centro en los respectivos contratos de admisión, se recuerda que en esas situaciones:

1) NO se debe realizar manipulación del cuerpo (cambio de ubicación, aseo, etc.) ni otras alteraciones en el lugar donde se halle.

2) La dirección de la residencia o persona en quien se delegue -preferiblemente del área asistencial- en cuanto tenga conocimiento del suceso acaecido, ha de avisar inmediatamente al personal médico del centro, al personal médico de Atención Primaria del centro de salud que corresponda o, fuera de su horario de atención, al Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del 061 Aragón (Horario: Lunes a Sábado de 17:00 a 8:30 y Domingos y festivos las 24 horas), al efecto de que se realicen las comprobaciones oportunas que confirmen el fallecimiento (inexistencia de signos vitales, ECG con línea isoelectrica) y proceder, de existir dudas sobre la causa del fallecimiento, a avisar de forma inmediata a las Unidades de Seguridad Ciudadana, y a dar parte a la Autoridad Judicial para que se haga cargo del levantamiento del cadáver, al efecto de realizar las actuaciones que correspondan para esclarecer la causa de la muerte.

SEGUNDO: AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA EL INGRESO INVOLUNTARIO DE PERSONAS EN CENTROS SOCIALES.

Atendida la sugerencia efectuada por el Justicia de Aragón y en el ejercicio de las funciones de comprobación que por el Servicio de Planificación y Ordenación de Servicios Sociales se efectúa de acuerdo con la línea básica de actuación 2.4 de la Orden CDS/810/2016, de 18 de julio, por la que se aprueba el plan de inspección de centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2016/2018, se hace hincapié en recordar que, las personas sólo deben ser internadas para atención residencial cuando presten su consentimiento libre e informado.

Cualquier excepción a este principio y que por ende suponga la admisión en centros sociales de personas que no se encuentran en condiciones de prestar válidamente su consentimiento requerirá la preceptiva autorización judicial que

legitime su internamiento para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Española (CE), artículo 7.1.a) de la LSSA, artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, artículo 4.2.g) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, artículos 8.2.b) y 19 del Decreto 66/2016, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón y artículo 36 del Código de Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

En consecuencia, los contratos de admisión deberán suscribirse por la persona usuaria salvo en los supuestos que se indican seguidamente:

- 1) En los supuestos de declaración judicial de incapacidad, el tutor habrá de solicitar y obtener en todo caso la preceptiva autorización judicial para llevar a cabo el ingreso de la persona mayor en la residencia.
- 2) Las personas que, sin estar incapacitadas judicialmente, no pudieran valerse por sí mismas ni atender su cuidado ni el de su patrimonio, necesitarán también autorización judicial para ingresar en la residencia.
- 3) En los supuestos de incapacidad sobrevenida (es decir, cuando una persona ingresa voluntariamente en el centro y con posterioridad sufre un deterioro físico o psíquico que le impide valerse por sí misma, así como atender su cuidado y el de su patrimonio) los directores de los centros deberán comunicar dicha circunstancia al Ministerio Fiscal, acompañando al efecto los informes médicos y sociales de los trabajadores del centro que fundamenten la presunta incapacidad.
- 4) Los directores de los centros de titularidad pública, como los directores de centros privados que forman parte del sistema de responsabilidad pública deberán comunicar los hechos que puedan ser determinantes de la incapacitación al Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales quien lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Se recuerda que, el incumplimiento de lo dispuesto en la normativa citada justificaría la incoación de un procedimiento sancionador al considerar que tal hecho podría ser constitutivo de la comisión de una infracción administrativa tipificada como grave o muy grave de acuerdo a lo establecido en los artículos 92.d) y 93.b) de la LSSA.

TERCERO: INMOVILIZACIÓN O RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD FÍSICA O INTELLECTUAL POR MEDIOS MECÁNICOS O FARMACOLÓGICOS.

Atendida la sugerencia efectuada por el Justicia de Aragón y en el ejercicio de las funciones de comprobación que por el Servicio de Planificación y Ordenación de Servicios Sociales se efectúa, de acuerdo con la línea básica de actuación 3.2 de la

Orden CDS/810/2016, de 18 de julio, por la que se aprueba el plan de inspección de centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2016/2018, se insta a los centros a que aborden planes del cuidado de residentes que prevean erradicar el uso de sujeciones en la práctica asistencial, recordando hasta en tanto, que ha de garantizarse la autonomía del residente y el uso racional e individualizado de las sujeciones físicas y farmacológicas de tal manera que no podrán ser sometidos a ningún tipo de inmovilización o restricción de la capacidad física o intelectual por medios mecánicos o farmacológicos sin prescripción y supervisión facultativa, salvo que exista peligro inminente para la seguridad física de la persona usuaria o terceras personas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10, 17 y 18 de la CE, artículo 7. o) de la LSSA, artículo 8.2.e) del Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón y artículo 4.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Se recuerda que el incumplimiento de lo dispuesto en la normativa citada justificaría la incoación de un procedimiento sancionador al considerar que tal hecho podría ser constitutivo de la comisión de una infracción administrativa tipificada como muy grave de acuerdo a lo establecido en el artículo 93.c) de la LSSA.

En la página web del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales se hallan a su disposición los siguientes documentos cuya finalidad es garantizar el respeto de la autonomía del usuario: Indicación de sujeción física, Documento de consentimiento informado y Protocolo de sujeción física, de aplicación en atención domiciliaria y centros sociales y sanitarios.

http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/CiudadaniaADerechosSociales/AreasTematicas/CDS_Planificación-y-Ordenación-de-Servicios-Sociales.

CUARTO: Del presente comunicado se dará traslado a todos los centros sociales con objeto de su difusión y correcta aplicación, pudiendo dirigirse al Servicio de Planificación y Ordenación de Servicios Sociales del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, ubicado en Vía Universitat, 36, 1ª planta o a los siguientes correos electrónicos: registrocsociales@aragon.es / inspeccioncsociales@aragon.es, para recabar cualquier información que estimen conveniente.

Zaragoza, 28 de mayo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

José Antonio Jiménez Jiménez